

Resolución Directoral Regional

N° 143 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 DIC. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024589127 de fecha 02 de agosto de 2024, constituido por el Informe N° 062-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 25 de octubre de 2024, el Informe Legal N° 193-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 04 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, por medio de la carta S/N-2024-AAP registro N° 026-2024589127 de fecha 02 de agosto de 2024, Elidia Sofia Arcos Pardo gerente general de Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC N° 20608206931 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Que, mediante Carta N° 347-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a Ladrillera Arcos S.R.L. el Auto Directoral N° 224-2024-DREM-SM/D de fecha 13 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación,



Resolución Directoral Regional

Nº 143 -2024-GRSM/DREM

de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe Nº 043-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 20 de agosto de 2024.

Que, a través de la Carta S/N-2024-LADRILLERA ARCOS S.R.L., registro Nº 026-2024165614 de fecha 27 de agosto de 2024, Ladrillera Arcos S.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral Nº 224-2024-DREM-SM/D.

Que, por medio del Informe Nº 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 25 de octubre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Que, mediante Auto Directoral Nº 111-2024-DREM-SM/D, de fecha 25 de octubre de 2024, sustentada en el Informe Nº 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 25 de octubre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-EM.

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo Nº 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.



Resolución Directoral Regional

N° 143 -2024-GRSM/DREM

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC N° 20608206931 se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluyó que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Que, mediante el informe legal N° 193-2024-GRSM/DREM/AEFA, se concluyó que se **APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.**

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L, con RUC N° 20608206931, con un área efectiva de 7.7 hectáreas; todo lo señalado de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 062-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 25 de octubre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



Resolución Directoral Regional

N° 143 -2024-GRSM/DREM

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	266 462.88	9 332 471.64
2	266 594.42	9 332 387.24
3	266 591.81	9 332 332.00
4	266 662.51	9 332 277.83
5	266 699.53	9 332 319.50
6	266 872.45	9 332 205.13
7	266 955.45	9 332 149.13
8	266 992.91	9 332 115.84
9	266 993.55	9 332 008.12
10	266 911.17	9 332 006.22
11	266 870.44	9 332 046.01
12	266 837.06	9 332 076.87
13	266 810.89	9 332 090.63
14	266 782.95	9 332 105.13
15	266 741.69	9 332 122.04
16	266 707.68	9 332 131.88
17	266 680.08	9 332 133.52
18	266 655.56	9 332 132.84
19	266 639.53	9 332 131.41
20	266 621.51	9 332 128.61
21	266 585.28	9 332 209.15
22	266 540.30	9 332 304.49
23	266 500.95	9 332 385.13
Área Total		7.7 Has



ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el titular deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

Nº 143 -2024-GRSM/DREM

TRANSCRITO A:

LADRILLERA ARCOS S.R.L

Jr. Los Cedros S/N, Calzada – Moyobamba – San Martín.

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

INFORME N° 062-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM

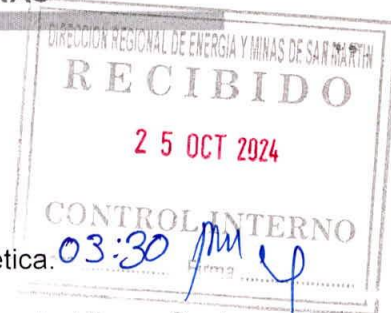
A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L.

Referencia : Carta S/N-2024-LADRILLERA ARCOS SRL
registro N° 026-2024165614 (27-08-2024).

Fecha : Moyobamba, 25 de octubre de 2024.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Carta S/N-2024-AAP registro N° 026-2024589127 de fecha 02 de agosto de 2024, Elidia Sofia Arcos Pardo gerente general de Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC N° 20608206931 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 347-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a Ladrillera Arcos S.R.L. el Auto Directoral N° 224-2024-DREM-SM/D de fecha 13 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 043-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 20 de agosto de 2024.
- 1.3. Mediante Carta S/N-2024-LADRILLERA ARCOS S.R.L., registro N° 026-2024165614 de fecha 27 de agosto de 2024, Ladrillera Arcos S.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 224-2024-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Ley N° 28090. Ley que regula el cierre de minas"
- D.S. N° 033-2005-EM reglamento para el cierre de minas
- R.M. N° 304-2008-MEM/DM - "Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero".
- D.S. N° 040-2014-EM, "Reglamento de Protección Ambiental para la Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero. (aplicación supletoria)
- R.M. N° 262-2012-MEM/DM, Aprueban el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el valor presente neto actualizado de los presupuestos del Plan de Cierre de Minas



- D.S. N° 004-2019-JUS; Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. Datos Generales.

1. Autorizaciones

- El Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, cuenta con Certificación Ambiental, tras la aprobación de su Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de julio de 2024.

2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : LADRILLERA ARCOS S.R.L.
- RUC* : 20608206931
- Actividad : Principal 4923 - Transporte De Carga Por Carretera Económica*
- Dirección * : Jr. Los Cedros S/N, Calzada – Moyobamba – San Martín
- Representante : Elidia Sofia Arcos Pardo
- DNI Rep. Leg. * : 71252155
- Notificaciones ** : Jr. Los Cedros S/N, Calzada – Moyobamba – San Martín

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del Plan de Cierre

3. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, consistirá en la explotación de arcilla, se estima una producción de 25 TM/día se desarrollará en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II, con código 720000923:

a. Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : Santo Cristo de Bagazán II
- **Código** : 720000923
- **Titular** : Ladrillera Arcos S.R.L.
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Ubicación**
 - **Distrito** : Calzada
 - **Provincia** : Moyobamba
 - **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	267 000.00	9 333 000.00
2	267 000.00	9 332 000.00
3	266 000.00	9 332 000.00
4	266 000.00	9 333 000.00

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 02: Polígono del Área Efectiva del proyecto minero Santo Cristo de Bagazán II

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	266 462.88	9 332 471.64
2	266 594.42	9 332 387.24
3	266 591.81	9 332 332.00
4	266 662.51	9 332 277.83
5	266 699.53	9 332 319.50
6	266 872.45	9 332 205.13
7	266 955.45	9 332 149.13
8	266 992.91	9 332 115.84
9	266 993.55	9 332 008.12
10	266 911.17	9 332 006.22
11	266 870.44	9 332 046.01
12	266 837.06	9 332 076.87
13	266 810.89	9 332 090.63
14	266 782.95	9 332 105.13
15	266 741.69	9 332 122.04
16	266 707.68	9 332 131.88
17	266 680.08	9 332 133.52
18	266 655.56	9 332 132.84
19	266 639.53	9 332 131.41
20	266 621.51	9 332 128.61
21	266 585.28	9 332 209.15
22	266 540.30	9 332 304.49
23	266 500.95	9 332 385.13
Área Total		7.7 Has

Fuente: Plan de Cierre

COMPONENTES DEL CIERRE

4.2. Mina

4.2.1. Tajo

Área minable de 7.7 Has de arcilla, la cual proveerá el insumo principalmente para la producción de ladrillo del propio titular concesionario, planta ubicada en una zona aledaña al proyecto. El método de explotación será a tajo abierto.

4.3. Instalaciones Procesamiento

No aplica.

4.4. Instalaciones de manejo de residuos

4.4.1. Botadero de Residuos

- Se dispondrá de un espacio para disposición temporal de residuos sólidos inorgánicos, para su posterior rehusó o traslado a los botaderos municipales. Este espacio no se habilitará ninguna infraestructura, puesto que la generación del residuo será mínima y solo estará de manera temporal para su disposición final.
- Los residuos metálicos o chatarra serán colocados en un área destinada para depósito temporal los mismos que serán entregadas a una empresa comercializador de residuos sólidos.
- En caso de aceites y grasas que son considerados como residuos peligrosos, serán cuidadosamente temporalmente almacenados de acuerdo a lo establecido en el D. Leg. N° 1278, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM y Norma técnica peruana 900.058.-2019. El traslado para su

disposición final se realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada

4.5. Instalaciones de manejo de agua

La actividad de extracción de mineral no metálico Arcilla no hace uso de agua.

4.5.1. Manejo de aguas pluviales

Se habilitará canales de evacuación de aguas pluviales. Estos canales están ubicados de acuerdo a la pendiente y desembocaran en drenes naturales no permanentes que evacuan las aguas pluviales.

4.6. Otras infraestructuras relacionadas con el proyecto

4.6.1. Accesos

El circuito de recorrido interno estará compuesto por vías existentes que conducen al área del proyecto minero

4.6.2. Servicios para el trabajador

- el proyecto no contempla construcción de ambientes.
- En cuanto a el servicio higiénico, se está considerado un baño portátil (Baño químico)

4.6.3. Fuerza laboral

Recurso humano a utilizar

Cargo	Cantidad	Procedencia	Modalidad de Contrato	Turno
Jefe de Producción	01	AII -AID	Planilla	8 h/ Turno día
Operarios	01	AID	Planilla	8 h/ Turno día
Obreros	02	AID	No calificada - Temporal	8 h/ Turno día

Fuente. Plan de Cierre



V. CONDICIONES ACTUALES DEL SITIO

5.1. Características del Medio Físico del Área del Proyecto.

En el estudio se ha realizado una descripción de la zona del proyecto, con información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Geología
- Fisiografía
- Geomorfología
- Suelo
- Capacidad de Uso Mayor
- Clima y meteorología
- Hidrología
- Riesgos naturales

5.2. Características Medio Biológico

Se ha realizado una descripción del medio biológico con información primaria e información secundaria de Meso Zonificación Ecológica Económica del Alto Mayo, en lo que respecta a:

- Zonas de Vida

- Flora y Fauna

Flora

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Situación de Amenaza *	Importancia Económica
1	Cetico	<i>Cecropia Sp</i>	No amenazados	No industrial
2	Bracaría	<i>Brachiaria Sp</i>	No amenazados	Ganadería

* D.S N°043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAM
Fuente. Plan de Cierre

Fauna

Nº	Nombre común	Nombre científico	Estado Actual
01	Trepador	<i>Sittidae</i>	No se encuentra en peligro
02	Sui sui	<i>Thraupis sepiscopus</i>	No se encuentra en peligro
03	Vacamuchacho	<i>Crocophaga ani</i>	No se encuentra en peligro
04	Paloma	<i>Columba canopis</i>	No se encuentra en peligro
05	Gallinazo común	<i>Coragyps atratus.</i>	No se encuentra en peligro

Fuente. Plan de Cierre

5.3. Medio Socio-Económico y Cultural

5.3.1. Medio socioeconómico

Se realiza una descripción social de alrededores del proyecto minero dentro de la jurisdicción del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín: de demografía, infraestructura social y física, acceso y uso de recursos, empleo y educación, economía y negocios, y salud pública.

5.3.2. Arqueología

El Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, cuenta con CIRA N° 076-2023-DDCSA/MC de fecha 21/07/2023.

VI. ACTIVIDADES DE CIERRE

6.1. Cierre Temporal

No se considera actividades de cierre temporal, en caso ocurriera por casos no previstos, se tendrá en cuenta aspectos relacionados al cierre progresivo, y será ejecutado con presupuesto de operación

6.2. Cierre Progresivo

6.2.1. Desmantelamiento

No aplica.

6.2.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica.

6.2.3. Estabilidad física

- En la medida como avanza se realizará el perfilado de taludes de las áreas que van explotando de acuerdo a normas técnicas especificados en el plan de manejo, a fin de evitar deslizamientos, erosión, etc.
- La forma del terreno del área explotada, contará con su debido bombeo y perfilados en los lados no explotados para evitar deslizamientos;

la finalidad es un futuro al cierre realizar urbanizaciones de acuerdo a la demanda.

6.2.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición progresiva del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación.

6.2.5. Estabilidad hidrológica

- Se construirán canales seminaturales de evacuación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

6.2.6. Establecimiento de la forma del terreno

- El avance de la explotación se realizará teniendo en cuenta que el área quede semiplana, por lo que, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

6.2.7. Revegetación

- En las áreas que se van progresivamente perfiladas, re niveladas, se permitirá el crecimiento de vegetación natural

6.2.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica.

6.2.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información.



6.3. Cierre Final

6.3.1. Desmantelamiento

- Se realizará el retiro del módulo de disposición temporal de residuos sólidos para su uso en nuevos proyectos.

El proyecto no contempla construcción de infraestructuras

6.3.2. Demolición salvamento y disposición

No aplica

6.3.3. Estabilidad física

- Se realizará el perfilado final de taludes del área explotada
- La infraestructura que se considera para el manejo de residuos sólidos es un módulo temporal desplazable, al retiro del mismo el área no requerirá actividad alguna de estabilidad física, por ser semiplana.

6.3.4. Estabilidad geoquímica

- Reposición del Topsoil retirado como parte de la actividad de explotación para asegurar las condiciones de crecimiento de la cobertura vegetal especies vegetales, agrícolas y frutales.

6.3.5. Estabilidad hidrológica

- Control de escorrentías y deslizamientos, para ello se construirán canales seminaturales de evaluación de aguas de precipitaciones pluviales, que abarquen toda el área de explotación.

6.3.6. Establecimiento de la forma del terreno

- La distribución de las áreas son en terreno semi plano, el establecimiento de la forma del terreno mediante el nivelado será en mínima proporción.

6.3.7. Revegetación

- En las áreas perfiladas, re niveladas, se realizará la siembra de especies locales maderables, frutales, asociados a cultivos agrícolas anuales.
- Los plantones serán adquiridos de viveros comerciales, y las especies locales de los alrededores del área del proyecto minero

6.3.8. Rehabilitación de hábitats acuáticos

- No aplica

6.3.9. Programas sociales

- Requerimiento de los servicios de mano de obra de las poblaciones locales cercanas ubicadas en el ámbito del proyecto.
- Capacitación a los trabajadores y población cercana en Sistemas de Producción – Agroforestería.
- Socialización de las actividades a realizar y realizadas con los que soliciten información



VII. MANTENIMIENTO Y MONITOREO POST CIERRE

7.1. Actividades de mantenimiento post cierre

- Mantenimiento físico. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Mantenimiento geoquímico. Consistirá en el mantenimiento del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Mantenimiento hidrológico. El mantenimiento de las instalaciones de manejo de aguas estará referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales
- El mantenimiento biológico está dirigido al acondicionamiento de las áreas disturbadas para propiciar el crecimiento de la regeneración inducida y natural de especies forestales especificadas en la Re vegetación

7.2. Actividades de monitoreo post cierre

- Monitoreo de la estabilidad física. Estará orientado en el cuidado que se le dará a los diques, rellenos y canales de evaluación de aguas superficiales de las precipitaciones pluviales.
- Monitoreo de la estabilidad geoquímica. Consistirá en el monitoreo del área donde se realizó la reposición del Topsoil.
- Monitoreo del hidrológico. Consistirá en el monitoreo de las instalaciones de manejo de aguas referido al cuidado que se dará a los canales de evaluación de aguas pluviales.

- Monitoreo biológico - Flora. La evaluación de la vegetación consistirá en establecer las metodologías adecuadas para cada formación vegetal con la finalidad de registrar parámetros como: diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros, que sirvan de indicadores para su respectivo monitoreo a través del tiempo.
- Monitoreo biológico – Fauna. En los transectos se registrarán en forma directa (visual) e indirecta (huellas, refugios y/o heces). La evaluación de campo de las especies se realizará en la época húmeda y seca.

VIII. CRONOGRAMA PRESUPUESTO Y GARANTÍAS.

Cronograma de cierre progresivo

Componentes Generales	Áreas de operación	Cierre Progresivo	Post Cierre
Mina (explotación a tajo abierto)	Tajo N° 1	2076 - 2083	2083 - 2084
	Tajo N° 2	2076 - 2083	2083 - 2084
Accesos (Vías internas)	Tajo N° 1	2076 - 2083	2083 - 2084
	Tajo N° 2	2076 - 2083	2083 - 2084
Depósito (Desmonte - Residuos Sólidos)	Depósito N° 1	2076 - 2083	2083 - 2084
	Depósito N° 2	2076 - 2083	2083 - 2084
	Residuos Sólidos	2076 - 2083	2083 - 2084
Infraestructura	Módulo de SS.HH.	2076 - 2083	2083 - 2084

Fuente. Plan de Cierre

Cronograma de cierre final

Componentes Generales	Áreas de operación	Cierre final
Accesos (Vías internas)	Tajo N° 01	2083
	Tajo N° 02	2083
Depósito (Desmonte - Residuos Sólidos)	Depósito de desmonte N° 02	2083
	Residuos Sólidos	2083
Infraestructura	Módulo de SS.HH.	2083

Fuente. Plan de Cierre





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Presupuesto

Nº	Componentes Generales	Áreas de Operación	Actividades de Cierre Final	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)
1	Cantera	Tajos N° 01 y 02.	Conformación de terreno	m2	92683.07	S/ 0.15	S/ 13,902.46
			Preparación para plantación	m3	12597.42	S/ 0.30	S/ 3,779.23
			Revegetación	m3	18356	S/ 0.30	S/ 5,506.80
2	Depósito de desmonte	Depósito N° 3	Conformación del talud final	m2	1989.36	S/ 0.18	S/ 358.08
			Conformación de estabilidad física en los taludes	m2	1736.7	S/ 0.15	S/ 260.51
3	Infraestructura	Módulo de SS.HH.	Desmantelamiento	Glb.	1	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
			Demolición	m3	48	S/ 120.00	S/ 5,760.00
			Conformación del terreno superficial	m2	50	S/ 0.15	S/ 7.50
			Disposición final de los escombros	m3	12	S/ 20.00	S/ 240.00
4	Actividades de cierre social		Consultoría de capacitación en temas productivos	Glb.	1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
			Programa de reconversión laboral	Glb.	1	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00
5	Monitoreo Post cierre		Monitoreo ambiental post cierre	año	2	S/ 4,500.00	S/ 9,000.00
			Diseño de ingeniería de cierre	Glb.	1	S/ 3,600.00	S/ 3,600.00
			Supervisión de cierre	Glb.	1	S/3,000.00	S/ 3,000.00
Sub Total Cierre Final							S/ 37,914.58
Contingencia Cierre Final 15%							S/ 5,687.19
Total Cierre Final							S/ 43,601.76
Sub Total Post cierre							S/ 15,600.00
Contingencia Post cierre 15%							S/ 2,340.00
Total Post cierre							S/ 17,940.00
Total Cierre Final y Post cierre							S/ 61,541.76



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Garantías Financieras

Vida Útil de Operación:	58 (años)	Año Base	2024
Tasa de Inflación	2.75%	Promedio Inflación proyectada año 2024:	Perú y USA
Tasa de descuento	3.95%	Rendimiento Bonos del Tesoro de USA para depósitos a 10 años, promedio año 2024	

Etapa de Cierre	Año	Costo Ref.	Valor Corriente escalado con inflación	Valor presente actualizado al año a considerar																
				2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	
Cierre Final		S/ 43,601.76	S/ 216,088.70		22846.06547	23748.48506	24686.55022	25661.66895	26675.30487	27728.97942	28824.2741	29962.83293	31146.36483	32376.64624	33655.52377	34984.91696	36366.82118	37803.31061	39296.54138	
Año	2083	59	S/ 43,601.76	S/ 216,088.70	22846.06547	23748.48506	24686.55022	25661.66895	26675.30487	27728.97942	28824.2741	29962.83293	31146.36483	32376.64624	33655.52377	34984.91696	36366.82118	37803.31061	39296.54138	
Post Cierre		S/ 17,940.00	S/ 91,354.99		9291.528112	9658.543472	10040.05594	10436.63815	10848.88536	11277.41633	11722.87427	12185.92781	12667.27195	13167.6292	13687.75055	14228.4167	14790.43916	15374.6615	15981.96063	
Año	2084	60	S/ 17,940.00	S/ 91,354.99	9291.528112	9658.543472	10040.05594	10436.63815	10848.88536	11277.41633	11722.87427	12185.92781	12667.27195	13167.6292	13687.75055	14228.4167	14790.43916	15374.6615	15981.96063	
Cierre Final + Post Cierre		S/ 61,541.76	S/ 307,443.69		32137.59358	33407.02853	34726.60616	36098.3071	37524.19023	39006.39574	40547.14838	42148.76074	43813.63679	45544.27544	47343.27432	49213.33365	51157.26033	53177.97212	55278.50202	
IGV																				
IGV	0.18	S/ 11,077.52	S/ 55,339.86		5784.766845	6013.265135	6250.789108	6497.695278	6754.354241	7021.151234	7298.486708	7586.776933	7886.454621	8197.969579	8521.789377	8858.400058	9208.30686	9572.034981	9950.130363	
Total, Garantías Inc. IGV 18%		S/ 72,619.28	S/ 362,783.55		37922.36043	39420.29366	40977.39526	42596.00238	44278.54447	46027.54698	47845.63508	49735.53767	51700.09141	53742.24502	55865.0637	58071.73371	60365.56719	62750.0071	65228.63238	
Cálculos SIGUIENTES considerando costos con IGV																				
Total, Garantías Constituida en periodos anteriores						653.8338005	1333.947131	2041.865848	2779.213785	3547.719909	4349.22608	5185.695484	6059.221801	6972.039193	7926.53319	8925.252575	9970.922387	11066.45814	12214.98145	13419.83716
Monto sujeto a garantías					37922.36043	38766.45986	39643.44813	40554.13653	41499.33069	42479.82707	43496.409	44549.84219	45640.86961	46770.20582	47938.53051	49146.48114	50394.64481	51683.54895	53013.65092	
Tiempo de Vida útil (Mínimo Valor 1 año)					58	57	56	55	54	53	52	51	50	49	48	47	46	45	44	
Garantía ANUAL ADICIONAL Para Constituir (enero de cada año)					653.8338005	680.1133309	707.9187167	737.3479369	768.5061238	801.5061711	836.4694039	873.5263174	912.8173921	954.4939964	998.7193855	1045.669811	1095.535757	1148.52331	1204.855703	
Total de Garantía Constituida a la fecha (Inc. IGV)				0																
Monto Total de la garantía acumulada (incluido IGV 18%)					653.8338005	1333.947131	2041.865848	2779.213785	3547.719909	4349.22608	5185.695484	6059.221801	6972.039193	7926.53319	8925.252575	9970.922387	11066.45814	12214.98145	13419.83716	

IX. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

9.1. Participación Ciudadana

Con Carta N° 347-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de agosto de 2024, la dirección Regional de Energía y Minas San Martín requirió a Ladrillera Arcos S.R.L., la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, para lo cual se le adjuntó los formatos respectivos, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Carta S/N-2024-LADRILLERA ARCOS S.R.L., registro N° 026-2024165614 de fecha 27 de agosto de 2024, Ladrillera Arcos S.R.L., cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en:
 - Diario oficial El Peruano, día sábado 24 de agosto de 2024, página 12 del Boletín Oficial
 - Diario Voces, día viernes 23 de agosto de 2024, pagina 7 Clasificados.
- Copia del cargo de haber presentado el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a la Municipalidad Distrital de Calzada, registro N° 3114 fecha 26 de agosto de 2024.
- Copia del cargo de haber presentado el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, registro N° 581733 fecha 27 de agosto de 2024.

9.2. Observaciones y absolución

- No se presentaron observaciones por parte de la DREM-SM,
- Habiendo transcurrido el plazo previsto (40 días hábiles) de la Participación Ciudadana (venció el día martes 22 de octubre de 2024), no se presentaron observaciones.
- En conformidad con el **Art.8° del D.S. N° 033-2005-EM**, el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, ha sido suscrito por los siguientes profesionales:

Ítem	Profesionales que suscriben el Plan de Cierre de Minas	Especialidad	Colegiatura N°	Habilidad*
01	Carlos López Loja	Ingeniero Ambiental	110730	Habilitado
02	Humberto Aguilar Yoplac	Ingeniero Ambiental	88499	Habilitado
03	Carlos Egoavil de la Cruz	Ingeniera Agrónomo	32743	Habilitado

* habilidad verificada en la página web del CIP al momento de la suscripción

X. CONCLUSIÓN.

Habiendo realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Ladrillera Arcos con RUC N° 20608206931, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

XI. RECOMENDACIÓN.


Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- Derivar el presente informe al asesor legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- El titular Ladrillera Arcos S.R.L. deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, así como los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios y las acciones establecidas en el presente procedimiento.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 111 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 25 OCT. 2024

Visto el Informe N° 062-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, y estando de acuerdo con lo expresado, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

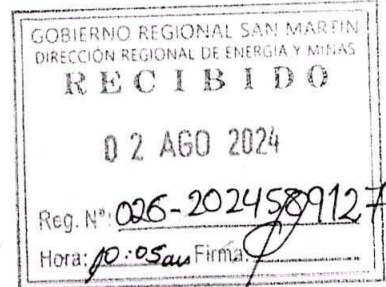
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rioja, 05 de julio 2024.

CARTA S/N-2024 - AAP.

Sr.
Ing. José Enrique Celis Escudero
Director- Dirección Regional De Energía y Minas - San Martín
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247 - Moyobamba.
Tel 042-562269



Presente. -

Asunto: Remito Plan de Cierre del proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II.

De nuestra mayor consideración:

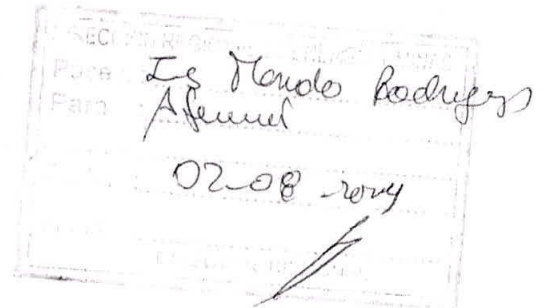
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez solicitar la evaluación de plan de Cierre del proyecto minero no metálico CANTERA SANTO CRISTO DE BAGAZAN II, para la cual adjunto:

- 01 Juego impreso del estudio firmado
- 01 CD con la información completa del estudio.
- Recibo de pago por derecho de evaluación

En tal virtud, agradezco la atención que brinde a la presente.

Atentamente, [Signature]
.....
Arcos Pardo Elidia Sofia
DNI: 71252155
GERENTE GENERAL
LADRILLERA ARCOS S.R.L.
RUC: 20608206931

.....
ELIDIA SOFIA ARCOS PARDO
DNI N° 71252155
GERENTE GENERAL



Ing. Carlos López
celular: 938 139951

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rioja, 26 de agosto 2024.

CARTA S/N-2024 – LADRILLERA ARCOS SRL.

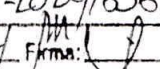
Sr.

Ing. José Enrique Celis Escudero

Director- Dirección Regional De Energía y Minas - San Martín

Jr. Alonso de Alvarado N° 1247 - Moyobamba.

Tel 042-562269

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	
RECIBIDO	
27 AGO 2024	
Reg. N°:	026-2024/165614
Hora:	14:44
Firma:	

Presente. –

Asunto: Remito Publicación de los avisos y Cargos de las cartas remitidas a las entidades para la publicación del PLAN DE CIERRE DE MINAS del proyecto minero SANTO CRISTO DE BAGAZAN II.

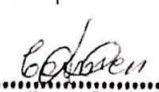
De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez remitirle las publicaciones en el DIARIO EL PERUANO Y DIARIO VOCES, así como también los cargos de las cartas para la publicación remitidas a las autoridades provinciales y distritales, con respecto al PLAN DE CIERRE DE MINAS proyecto minero no metálico SANTO CRISTO DE BAGAZAN II a desarrollarse en los derechos mineros SANTO CRISTO DE BAGAZAN II con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín la misma que ha sido aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín.

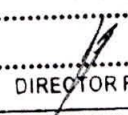
- Diario el peruano
- Diario Voces
- Cargo de Recepción de la Municipalidad Distrital de Calzada
- Cargo de Recepción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba

En tal virtud, agradezco la atención que brinde a la presente.

Atentamente,


.....
Arcos Pardo Elidia Sofia
DNI: 71252155
GERENTE GENERAL
LADRILLERA ARCOS S.R.L.
RUC: 20608206931
.....

ELIDIA SOFIA ARCOS PARDO
DNI N° 71252155
GERENTE GENERAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a :	<i>J. S. Claudio Pacheco</i>
Para :	<i>Accto. Recepción</i>
Fecha :	<i>27-08-2024</i>
Firma :	
DIRECTOR REGIONAL	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 193-2024-GRSM/DREM/AEFA

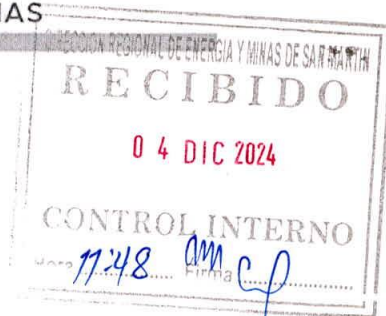
A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L.

Referencia : - Informe N° 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 111-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 04 de diciembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante informe N° 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, solicita opinión legal con respecto a la Evaluación final del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L.



II. FUNDAMENTO DE HECHOS

Por medio de la carta S/N-2024-AAP registro N° 026-2024589127 de fecha 02 de agosto de 2024, Elidia Sofia Arcos Pardo gerente general de Ladrillera Arcos S.R.L., con RUC N° 20608206931 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero Santo Cristo de Bagazán II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 347-2024-GRSM/DREM de fecha 14 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió a Ladrillera Arcos S.R.L. el Auto Directoral N° 224-2024-DREM-SM/D de fecha 13 de agosto de 2024, requiriéndole cumplir con la publicación de avisos en el diario Oficial El Peruano y otro diario local de mayor circulación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 043-2024-GRSM-DREM-DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de siete (07) días hábiles, conforme a normativa. Documento recepcionado el 20 de agosto de 2024.

A través de la Carta S/N-2024-LADRILLERA ARCOS S.R.L., registro N° 026-2024165614 de fecha 27 de agosto de 2024, Ladrillera Arcos S.R.L., presentó a la DREM-SM la publicación de avisos requerido mediante Auto Directoral N° 224-2024-DREM-SM/D.

Por medio del Informe N° 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 25 de octubre de 2024, el especialista de la Dirección de promoción y fiscalización minero energética de la DREM-SM, Ing. Manolo Rodríguez Mendoza evalúa el Plan de cierre en mención.

Mediante Auto Directoral N°111-2024-DREM-SM/D, de fecha 25 de octubre de 2024, sustentada en el Informe N° 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM de fecha 25 de octubre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente a la APROBACION del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

III.FUNDAMENTO DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores."*

Que, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 033-2005-EM.con respecto al cierre de minas en la pequeña minería y minería artesanal, los siguientes artículos establecen lo siguiente:

Artículo 37°.- Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en ella menciona que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto.

Artículo 38°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal El Plan de Cierre de Minas para la pequeña minería y la minería artesanal contiene las medidas correctivas y las de mitigación para evitar y/o reducir los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente dentro del área de influencia de las actividades mineras. El Plan de Cierre de Minas de la Pequeña Minería se basa en el Anexo I del presente Reglamento. El contenido del Plan de Cierre de la Minería Artesanal podrá ser regulado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o por norma del Gobierno Regional, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones.

Artículo 39°.- Autoridad Competente para los Planes de Cierre de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que se transfieran a los gobiernos regionales dentro del proceso de descentralización, las atribuciones de aprobación, fiscalización y sanción de los Planes de Cierre de Minas de la pequeña minería y la minería artesanal, podrá ser delegada por el Ministerio de Energía y Minas a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, debiendo en su caso, el titular de



actividad minera presentar la solicitud de aprobación del Plan de Cierre de Minas ante tales autoridades, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas específicas que se aprueben para este efecto.

Que, con respecto al procedimiento de evaluación de Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L., se ha desarrollado conforme a lo establecido en el **artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias**

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 062-2024-GRSM/DREM-DPFME/MRM, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que Habiéndose realizado la Evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Ladrillera Arcos S.R.L. con RUC N° 20608206931, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, por lo que corresponde su aprobación, en conformidad con el **artículo 39 del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.**

IV. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito es de opinión que se APRUEBE el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero Santo Cristo de Bagazán II a desarrollarse en el derecho minero SANTO CRISTO DE BAGAZÁN II, con código 720000923, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403